



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE, GRUPO ARGOG Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS RAFAEL ORTIZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “EL MUNICIPIO”:
 - 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
 - 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de “EL MUNICIPIO”, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, XI y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
 - 1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Francisco Lozada Chávez, personalidad que se acredita en el segundo punto de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 17 de agosto de 2016.





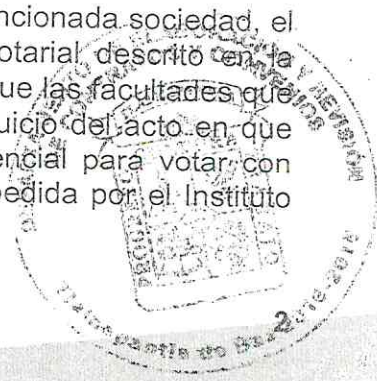
“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

- 1.4. Que en el cuarto punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto del 2006, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.
- 1.5. A efecto de satisfacer las necesidades y requerimientos consistentes en el servicio de mantenimiento y soporte técnico del Sistema Integral de Recursos Financieros, Recursos Materiales, Sistema Integral de Recursos Humanos, Módulo de Digitalización y Sistema Integral de Evaluación de la Gestión Municipal (SIEGEM), requerido por la Tesorería Municipal, se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2017.
- 1.7. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública Nacional, mediante fallo de Adjudicación del 31 de enero del 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 27 fracción II, 43 y 48 fracciones I y III y 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 91, 93 y 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que cumplió con lo solicitado para la contratación del servicio de mantenimiento al sistema GRP-SIMA, para los módulos: recursos financieros, recursos materiales, recursos humanos, digitalización, metas e indicadores.
- 1.8. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000.

2. De “EL PRESTADOR”:

- 2.1. Es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal como lo acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] del 20 de agosto del 2001, pasada ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal, Lic. José Daniel Labardini Schettino, e inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio con folio mercantil número [REDACTED] del 18 de octubre del 2001.
- 2.2. Que la personalidad con la que actúa el administrador único de la mencionada sociedad, el C. Carlos Rafael Ortiz Gómez, la acredita mediante instrumento notarial descrito en la declaración que antecede, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido conferidas, no le han sido limitadas o revocadas en perjuicio del acto en que interviene, mismo que se identifica en este acto mediante su credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

- 2.3. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de “EL MUNICIPIO” todo derecho que derive de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo, cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.6. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento; asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el registro obrero-patronal y que todos y cada uno de sus empleados participantes en la ejecución del presente contrato, cuentan con la inscripción a la institución de seguridad social correspondiente.
- 2.7. Que entre otros, tiene como objeto la prestación de servicios de consultoría, capacitación y desarrollo de sistemas, para lo cual cuenta con el registro y/o autorizaciones aplicables sobre el uso exclusivo y explotación del sistema objeto del presente contrato.
- 2.8. Que señala tener como domicilio el ubicado en ([REDACTED]) sin embargo para los efectos legales de este contrato, señala para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente instrumento legal los estrados del Palacio Municipal ubicado en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54000.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto materia del presente contrato consiste en el mantenimiento y soporte técnico del Sistema Integral de Recursos Financieros, Recursos Materiales, Sistema Integral de Recursos Humanos, Módulo de Digitalización y Sistema Integral de Evaluación de la





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

Gestión Municipal (SIEGEM) GRP-SIMA (Sistema Integral Municipal Administrativo), a efecto de mantener en óptimas condiciones de operación y mantenimiento los mecanismos sistematizados.

“LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento que refiere el párrafo anterior se llevará a cabo siempre que “EL MUNICIPIO” lo requiera durante la vigencia del presente instrumento, dicho mantenimiento consistirá en lo siguiente:

MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE:

- **SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS FINANCIEROS**
 - MÓDULO DE CLASIFICADORES
 - MÓDULO DE PRESUPUESTO
 - MÓDULO DE CONTABILIDAD
 - MÓDULO DE TESORERÍA
- **SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS MATERIALES**
 - MÓDULO DE ADQUISICIONES
 - MÓDULO DE ALMACÉN
 - MÓDULO DE PATRIMONIO
- **SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS**
 - MÓDULO DE RECURSOS HUMANOS
 - MÓDULO DE NÓMINA
 - MÓDULO DE CAPACITACIÓN
- **SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SIEGEM)**
 - PRESUPUESTO POR PROGRAMA MUNICIPAL
 - INDICADORES POR PROGRAMA
 - METAS FÍSICAS POR PROYECTO
- **MODULO DE DIGITALIZACIÓN**
- **CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE OPERA EL SISTEMA, USUARIOS TÉCNICOS**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El subtotal de los servicios objeto del presente contrato asciende a \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$368,000.00 (trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$2,668,000.00 (dos millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1 de febrero del 2017 y fenecerá el 31 de diciembre de 2017.

CUARTA.- ÁREA RESPONSABLE. Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato “EL MUNICIPIO” designa al Instituto de Geomatía Municipal como responsable de coordinar y supervisar el avance de los trabajos objeto del presente contrato.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará de manera diferida, llevando a cabo el mismo





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

en 10 pagos de \$242,545.45 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 45/100 M.N.) cada uno y un pago de \$242,545.50 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) que deberán pagarse en forma mensual a partir del mes de febrero del año en curso, lo anterior sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la factura correspondiente ante la Tesorería Municipal, la cual deberán presentar dentro de los primeros 10 días de cada mes y deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**. El incumplimiento de esta formalidad exime a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **“EL MUNICIPIO”**, **“LA PARTES”** acuerdan que solo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

SEXTA.- GARANTÍA. “EL PRESTADOR” se obliga a exhibir a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de **“EL MUNICIPIO”** por el 10% del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del numeral 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de que el objeto se cumpla dentro del plazo antes mencionado, no será necesaria la exhibición de la garantía en comento, de conformidad con el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta tres meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **“EL MUNICIPIO”**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR” se obliga a lo siguiente:

1. Garantizar el mantenimiento del precio de los servicios, el cual es fijo, unitario y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
2. Permitir al personal autorizado por **“EL MUNICIPIO”**, verificar que los servicios contratados se realicen conforme a las especificaciones técnicas que le fueron señaladas, estando en posibilidad de hacer las observaciones que juzgue pertinentes, comprometiéndose **“EL PRESTADOR”** a ejecutarlas de forma inmediata y sin costo adicional alguno.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

3. Deberá contar con personal altamente capacitado para el debido desarrollo de los servicios contratados y especificados en el cuerpo del presente contrato, los cuales deben ser especialistas en la materia.
4. Se compromete a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, la información que sea conferida con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal.
5. Asumir la responsabilidad correspondiente en la prestación del servicio aquí contratado.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. “EL PRESTADOR” no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de “EL MUNICIPIO”.

Igualmente, “EL PRESTADOR” no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de “EL MUNICIPIO”, en cuyo caso “EL PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a “EL MUNICIPIO” para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.

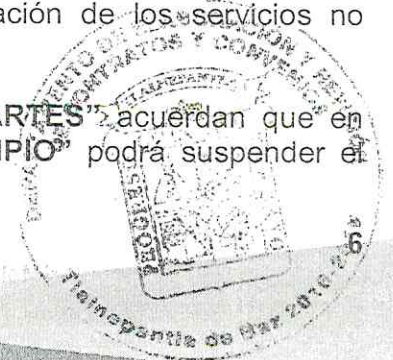
DÉCIMA. RESCISIÓN. “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si “EL PRESTADOR” no brinda todos los servicios en el tiempo y la forma pactada o modifica las características de los mismos.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando “EL PRESTADOR” no respete durante el plazo de vigencia el precio de los servicios materia de este contrato.

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente, “EL MUNICIPIO” procederá en términos del marco legal aplicable para su rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la prestación de los servicios no prestados.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, “EL MUNICIPIO” podrá suspender el





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

MTB/DGSA/SRM/AD/010/2017

presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “EL PRESTADOR” como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO”, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR” se obliga a dejar indemne a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a brindar los servicios, objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudieran tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal que ocupe llegare a causar a los sistemas que se encuentran ya operando, a terceros o a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en 3 tantos de 7 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 1 de febrero del 2017.

“EL MUNICIPIO”


LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.


C. CARLOS RAFAEL ORTIZ GÓMEZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE GRUPO
ARGOG Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.


LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

